



**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE SANTANDER**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 40

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2015 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0320080101	HONORARIOS	22.115.600,00
Saldo Rubro:	1.429.901.595,00	

Valor Total del Certificado:

22.115.600,00

OBJETO CDP : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURÍDICO A LA GERENCIA Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES QUE ADELANTA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Por un plazo hasta **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga a **02/01/2015**

**PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO PRESUPUESTO (E)**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DARLIN MILENA GALVÁN LIZARAZO

Nº 00000003

Entre los suscritos a saber EIMAR SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.071.478 expedida en San Gil, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con NIT 900.006.037-4, según resolución de nombramiento No. 009479 del 9 de Julio de 2012 y Acta de Posesión No. 035 del 09 de julio de 2012, emanada de la Gobernación de Santander, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA ESE HUS y por la otra DARLIN MILENA GALVÁN LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.428.092 expedida en Zipaquirá-Cundinamarca, y quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS previas las siguientes consideraciones: 1) Que según requerimiento No. 104 de 2015, la Oficina Jurídica – Grupo (EP) elaboró estudios de conveniencia previos para la contratación de los servicios Profesionales de un ABOGADO ESPECIALISTA para que brinde apoyo jurídico a la Gerencia y a la Oficina Asesora Jurídica en todas las diligencias necesarias durante las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales que adelante la ESE HUS, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de competencia de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. H.U.S. y cumplir los fines esenciales previstos en el proyecto de gastos de funcionamiento de la ESE Hospital Universitario de Santander. 2).Que la planta de personal del Hospital es muy reducida y por lo tanto no hay profesionales que garanticen el cumplimiento de las actividades contractuales requeridas por la ESE HUS. 3). Que se considera viable que se adelante la contratación objeto del presente estudio a través de personas jurídicas y/o naturales. 4). Que es procedente la contratación directa con DARLIN MILENA GALVÁN LIZARAZO de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3 del estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado por el acuerdo 029 del 8 de julio de 2014 y el artículo 19.3 del manual de contratación de la entidad hospitalaria adoptado por la resolución 323 del 25 de agosto de 2014, según los cuales se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación de servicios profesionales con personas jurídicas o naturales (Intuitu personae) y de apoyo a la gestión y artísticos, sin necesidad de enviar invitación a mínimo 3 diferentes. 5). Que revisada la hoja de vida y las certificaciones expedidas por las autoridades competentes no se observa causal que impida la celebración del presente contrato ya que se cumplió con toda la ritualidad establecida en el Acuerdo N. 029 del 2014 (Estatuto de contratación) y la Resolución 323 de 2014 (Manual de Contratación). 6). Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2.005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la E.S.E. HUS, se estipuló que para todos los efectos legales, para la celebración, ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado. En consecuencia el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURÍDICO A LA GERENCIA Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS CONTRACTUALES QUE ADELANTA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestar Apoyo jurídico a las actividades y funciones desarrolladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS, en las áreas solicitadas. 2. Prestar Apoyo jurídico a la Gerencia de la ESE HUS, en las áreas solicitadas. 3. Revisión de piezas precontractuales y contractuales, tales como términos de referencia, términos definitivos, estudios previos, invitaciones, pliego de condiciones, resoluciones, contratos, modificaciones de los contratos asignados, entre otros, respecto de los asuntos asignados. 4. Coadyuvar en la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos contractuales adelantados por la ESE HUS. 5. Coadyuvar en la elaboración y revisión de informes que la ESE HUS deba presentar relacionados con el desarrollo de su actividad contractual. 6. Brindar apoyo en la Revisión de legalización de contratos. 7. Proyectar los conceptos jurídicos que le sean asignados por la Oficina Asesora Jurídica. 8. Guardar reserva de la información que llegare a conocer en el cumplimiento de sus actividades. 9. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. 10. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica. CLÁUSULA TERCERA.-VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.115.60000) IVA EXCENTO, e incluidos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2015 y al Rubro No. 0320080101 Honorarios, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40 del 02 de Enero de 2015. CLAUSULA CUARTA.-PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO. La ESE HUS pagará al CONTRATISTA hasta dentro de los noventa (90) días siguientes, previa presentación de la factura y certificación y/o constancia del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El termino establecido en la presente clausula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la Suscripción del Acta de Liquidación del mismo. PARAGRAFO: En el caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DARLIN MILENA GALVÁN LIZARAZO

00000003.

naturaleza alguna. **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 3 y 4 del manual de contratación que nos remite a los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **Obligaciones del Contratista.** 1) Prestar a entera satisfacción el servicio. 2) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3) Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 4) Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5) Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 6) Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 7) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8) EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 9) Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **Obligaciones de la ESE HUS:** 1). Ejercer la Supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la oficina de Interventoría administrativa o quien haga sus veces y designar al supervisor técnico, que será el profesional universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo 2). Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA.** La Supervisión Administrativa y Financiera se realizará a través de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Supervisión Técnica será ejercida por El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS, o por el Profesional que se designe, quienes deberán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva 031 del 8 de julio de 2014 por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS. **CLAUSULA OCTAVA.-GARANTÍAS:** a) **Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez (10) % del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (06) meses más contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción del objeto contractual, por parte del Interventor y la ESE HUS. **PARAGRAFO 1:** El término de vigencia de la garantía, empezará a contarse a partir de la fecha de expedición de la póliza. **PARAGRAFO 2:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **CLAUSULA NOVENA.-MULTAS:** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DÉCIMA.-CLAUSULA PENAL:** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y cláusula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 28 del estatuto de contratación, el artículo 22.1 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DARLIN MILENA GALVÁN LIZARAZO

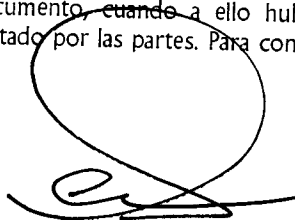
00000003

suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. DÉCIMA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato, sin previa autorización por escrito de LA ESE HUS. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACION AL CONTRATO: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado se podrán celebrar modificaciones contractuales, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de valor inicialmente pactado y cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. PARAGRAFO.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. DÉCIMA OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato. DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA.-DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. PARAGRAFO: En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. VIGESIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DARLIN MILENA GALVÁN LIZARAZO

Nº 000003

disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES.** El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo, e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGESIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 33 No. 28-126 de la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la calle 35 No. 108-21 Ofc. 705 Edificio Surabic de la ciudad de Bucaramanga, Santander. **VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga el

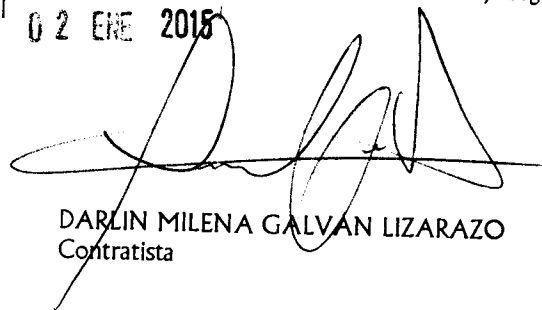


EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gerente ESE HUS
Contratante

VºB NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyección
Sandra Janeth Ordoñez
Abogada Oficina Asesora Jurídica

02 ENE 2018



DARLIN MILENA GALVAN LIZARAZO
Contratista

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA	02 DE ENERO DE 2015
DIRIGIDO A:	OFELMINA DELGADO MANRIQUE PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO
VIGENCIA FISCAL	31 DE DICIEMBRE DE 2015
NUMERO DE DISPONIBILIDAD	40 DEL 02 DE ENERO DE 2014
RUBRO PRESUPUESTAL	0320080101
	HONORARIOS
VALOR	\$ 22.115.600
NOMBRE BENEFICIARIO	DARLIN MILENA GALVÁN LIZARAZO
OBJETO	CONTRATO No. 103 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURÍDICO A LA GERENCIA Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS CONTRACTUALES QUE ADELANTA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
NIT o C.C.	35.428.092
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO	 <p>EIMAR SANCHEZ SANCHEZ GERENTE ESE HUS</p>

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 10

A favor de **DARLIN MILENA GALVAN LIZARAZO**

Con identificación No. 35428092 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°03 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
40	02/01/2015	0320080101	HONORARIOS	22.115.600,00

Valor Total Registro Presupuestal: **22.115.600,00**

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURÍDICO A LA GERENCIA Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES QUE ADELANTA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga, el **02/01/2015**



PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO PRESUPUESTO (E)



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 1203203-4 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **DARLIN MILENA GALVAN LIZARAZO** y beneficiario y/o asegurado es **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y su documento 11222914 expedida el día 02 de Enero de 2015 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$73,276
Impuestos	\$	\$11,724
Total	\$	\$85,000

Para constancia se firma en BUCARAMANGA a los 02 días del mes de Enero de 2015.

 Firma Autorizada
 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 02 DE ENERO DE 2015	Póliza 1203203-4	Documento 11222914
Intermediario AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	Código 3625	Oficina 2450
		Referencia de Pago 012112229-4

TOMADOR

CEDULA 35428092	Razón Social y/o Nombres y Apellidos DARLIN MILENA GALVAN LIZARAZO
Dirección DG 4 A 28-62	Ciudad ZIPAQUIRA
Teléfono 8526491	

AFIANZADO

CEDULA 35428092	Nombres y Apellidos DARLIN MILENA GALVAN LIZARAZO
--------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9000060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA		
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02-ENE-2015	02-DIC-2015	2.211.560,00	73.276,00		
VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
02-ENE-2015	02-DIC-2015	334	02-ENE-2015	02-DIC-2015	\$73.276	\$11.724
VALOR A PAGAR EN LETRAS						\$85.000
OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L						

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
POLIZA NUEVA	\$2.211.560	\$8.846	\$2.211.560,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009951

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2450	CUM001	01	PESO CDLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPañIA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
3625	AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	73.276,00

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Id. Oficina Interna y/o proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	10/10/2013	13 - 18	P	05	E-8542-0715
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P		01-0120009

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO. 003 REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURIDICO A LA GERENCIA Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS CONTRACTUALES QUE ADELANTA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

La oficina jurídica de la E.S.E. HUS
 alcances jurídicos del presente documento fueron examinados por la
 coordinación jurídica y por el departamento de
 asuntos constitucionales y por el departamento de
 correos electrónicos de la E.S.E. HUS en
 de lo cual se copia en el presente en serial
 V.B.
 FECHA:

VIGILADO

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 03 DE 2015** suscrito con "**DARLIN MILENA GALVAN LIZARAZO**" el cual tiene fecha de suscripción el **(02) DE ENERO DE 2015** y un plazo de ejecución de **(05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**. Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 03 DE 2015** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURIDICO A LA GERENCIA Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES QUE ADELANTA LA ESE HUS**"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 40**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 10** expedido el **02/01/2015**
- Póliza de Cumplimiento **No 1203203-4** expedida por SURAMERICANA el día **02/01/2015**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(02)** días del mes de **ENERO DE 2015**



DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: Carlos Jaimes
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 02 DE ENERO DE 2015

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 03 DE 2015** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y DARLIN MILENA GALVAN LIZARAZO** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURIDICO A LA GERENCIA Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES QUE ADELANTA LA ESE HUS"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoria Administrativa y financiera Y la Interventoria Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,


DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS


Elaboró: Carlos Jaimés
Oficina Asesora Jurídica